REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1190

Santiago de Cali, 08 de junio de 2021

En el presente proceso, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que mediante auto No. 620 del 19 de marzo de 2021 se requirió a la interesada quien es mayor de edad para que diera el impulso al proceso, sin que pasados 30 días la parte actora haya solicitado o realizado ninguna actuación, por lo que se impone el desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97cc6f4b8a018f719f42c00783620b4dd86a08484207e873e9e4022bcace6086
Documento generado en 08/06/2021 04:10:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica